

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA HILDA CEBALLOS LLERENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, Hilda Ceballos Llerenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, presenta ante el pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 28, 539, 539-A y 1008 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de obligar a las empresas extranjeras a que presenten para su firma contratos individuales de trabajo elaborados en idioma español, en virtud de la siguiente

Exposición de Motivos

La migración ha estado presente en todas las épocas de la historia de la humanidad y en todas las partes del mundo. Este fenómeno demográfico resulta sumamente complejo si consideramos que son diversas las causas que motivan al ser humano ir de un lugar a otro. De acuerdo con los especialistas, el tema migratorio es un proceso que se mantiene constantemente en transformación, en razón de que confluyen distintos elementos, tales como: históricos, económicos, sociales y culturales.

Para México, el fenómeno de la migración no es ajeno si tomamos en cuenta que el país forma actualmente con Estados Unidos de América el corredor migratorio más importante y dinámico del mundo, de acuerdo con datos del Banco Mundial. Algunos de los factores que han permitido esta relación, de casi 150 años, son la situación geográfica estratégica en que se encuentran, la anterior pertenencia a México de un territorio que ahora es parte de Estados Unidos, el estallamiento de la Primera y Segunda Guerra Mundiales, las políticas migratorias implantadas en diversos momentos de la historia; y los factores económicos que tienen que ver con la oferta y demanda de mano de obra.

Esta propuesta de reforma que se presenta hoy tiene por objeto establecer en la Ley Federal del Trabajo que el contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación que regule la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República Mexicana, debe presentarse por escrito en español o en la lengua materna del prestador del servicio, aspecto que otorgará certeza jurídica a nuestros trabajadores a la firma del contrato, en virtud de que podrá conocer previamente sus derechos y obligaciones ante la empresa que está requiriendo de su servicio.

La que suscribe considera necesario hacer un recuento de los hechos históricos y los argumentos jurídicos que me permiten sustentar esta propuesta.

Con el estallamiento de la Primera Guerra Mundial, en la que Estados Unidos ingresó en abril de 1917, los empresarios estadounidenses se vieron privados de mano de obra inmigrante de Europa y Asia, así como de los obreros “blancos” que trabajaban en fábricas, pues fueron trasladados a la industria militar, lo que provocó un desabastecimiento de productos, situación que orilló al gobierno norteamericano a llevar a cabo un programa de contratación de trabajadores migrantes extranjeros, particularmente de la frontera sur del país debido a su cercanía, para que sembraran sus campos, avivarán sus fábricas, construyeran sus caminos ferroviarios e impulsaran la industria, esencialmente la militar, alcanzando una la cifra de 51 mil trabajadores migrantes mexicanos.

Con el fin de la guerra, la contratación de mano de obra no inmigrante documentada (principalmente mexicana) llegó a su fin. Al no ser ya un asunto de interés nacional las autoridades norteamericanas, aprovecharon la coyuntura y regresaron a una política migratoria de puertas cerradas. Sin embargo, la contratación de indocumentados para trabajar en el campo siguió siendo una práctica habitual de los empresarios estadounidenses, pues les redituaba muy buenas ganancias al pagar salarios por debajo de lo establecido.

Es decir, la demanda por parte de algunas empresas agrícolas de contratar mano de obra barata y el desinterés del gobierno estadounidense en imponer esa política de migración, generó la contratación de jornaleros indocumentados permitiendo a las empresas pagar menos costos y obtener mayores ganancias, gracias a la situación de vulnerabilidad migratoria de los trabajadores contratados.

Para diciembre de 1941, en plena Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos de América ingresa a este conflicto bélico debido al ataque que Japón realizó a Pearl Harbor, por el embargo petrolero que aquel país tenía sobre el imperio nipón. El hecho de que ingresara a esta guerra genera la pérdida de más de un millón de trabajadores nacionales en el sector agrícola, pues fue trasladada esa mano de obra a la industria manufacturera y militar.

Para compensar esa pérdida, el gobierno estadounidense se vio en la necesidad de negociar con México la firma de un “acuerdo para reglamentar la contratación temporal de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos”, conocido comúnmente como “Programa Bracero”, que tuvo vigencia de 1942 a 1954, hasta que el gobierno estadounidense de manera unilateral decidió suspenderlo. Fue ese periodo de 22 años en el que se trasladaron de manera organizada y documentada a más de 4 millones 600 mil trabajadores de mano de obra calificada que se dedicaron al sector agrícola y a la industria ferrocarrilera.

El Acuerdo para Reglamentar la Contratación (Temporal) de Trabajadores Agrícolas Migratorios Mexicanos se firmó el 4 de agosto de 1942 en la ciudad de México, en el cual que participaron representantes de ambas naciones, del que se pueden destacar básicamente lo siguiente:

1. Se prevé de manera general que para aquellos trabajadores mexicanos que no sean contratados para las labores agrícolas, le serán aplicados los mismos principios que a éstos.
2. No se estableció cantidad de mano de obra que se requeriría para las labores agrícolas, debido a que se desconocía las necesidades que hubiere de satisfacer, por lo que las autoridades estadounidenses informarían al gobierno mexicano sobre este requerimiento sin que esto afectaría la economía nacional.
3. Se reconocieron los siguientes derechos:
 - a. Los mexicanos que fueran contratados para trabajar en Estados Unidos no podían ser empleados en ningún servicio militar;¹
 - b. No deberán sufrir actos de discriminación alguna;
 - c. Disfrutar de las garantías de transporte, alimentos, hospedaje y repatriación que establece el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo de México (la de 1930);
 - d. No podrán ser empleados para desplazar a otros trabajadores, ni para abatir salarios previamente establecidos;
4. Y finalmente se estableció que los contratos se harían entre el empleador y el trabajador bajo la supervisión del gobierno mexicano y se redactarían en **castellano**.

Dos aspectos debemos destacar. El primero tiene que ver con el reconocimiento, aunque limitado, por primera vez del gobierno estadounidense, de derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo; y el segundo, el establecimiento de varias cláusulas que protegían a los trabajadores migrantes: los contratos debían redactarse en español, no podían ser utilizados para ir a la guerra y no debían ser sujetos a prácticas de discriminación.

Sin duda, con este acuerdo se reconocen derechos que beneficiaron a estos trabajadores mexicanos migrantes; sin embargo, también se dejaron vacíos legales que incumplían el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo vigente en esa época, como veremos a continuación:

Artículo 29. Todo contrato de trabajo celebrado por trabajadores mexicanos para la prestación de servicios fuera del país, deberá extenderse por escrito, ser legalizado por la autoridad municipal del lugar donde se celebre y visado por el cónsul de la nación donde deban prestarse los servicios. Contendrá además, como necesarias para su validez, las siguientes estipulaciones, sin las cuales no podrá ser legalizado:

I. Los gastos de transporte y alimentación del trabajador y de sus familias, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, serán por cuenta exclusiva del patrón contratista;

II. El trabajador percibirá el salario convenido, sin que pueda descontársele cantidad alguna por cualesquiera de los conceptos a que se refiere el inciso anterior; y

III. El empresario o contratista otorgará fianza o constituirá depósito en efectivo, ante la autoridad del trabajo respectiva y a sus satisfacción, por una cantidad igual a la que importen todos los gastos de repatriación del trabajador y su familia, cuando el traslado de ésta al extranjero haya sido hecho por cuenta del patrón.

Una vez que el empresario compruebe el cumplimiento de dicha obligación o la negativa del trabajador para volver al país, y que no adeuda al trabajador cantidad alguna por concepto de salario o indemnización a que tuviere derecho, la autoridad le devolverá el depósito o cancelará la fianza otorgada.

Como se observa, la firma del primer convenio bilateral no consideró lo establecido en las fracciones II y III del artículo 29 de la ley en comento. El hecho de que no se reconocieron estas consideraciones, llevó al Estado mexicano a buscar un acuerdo modificadorio para que se establecieran todas las previsiones señaladas en el artículo, omisiones que fueron subsanadas gracias a la coyuntura política y nacional que prevalecía en ese momento.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, la política migratoria y, en especial, el Programa Bracero, dejan de ser un asunto interés nacional, dejando a la deriva la aplicación del acuerdo bilateral firmado por ambas naciones. Interesaba la continuidad de dicho programa precisamente a los empresarios estadounidense que contrataban mano de obra barata, incumpliendo lo acordado en el propio acuerdo.

Uno de los efectos negativos de cancelar el Programa Bracero fue sin duda la intensificación de la migración indocumentada en todo el territorio del país norteamericano y la influencia de trabajo ahora en el sector terciario, hecho que obligó al gobierno norteamericano a que en la década de los años setenta se emitieran normas más duras sobre la migración indocumentada.

Sin embargo, este hecho no impidió el ingreso de migrantes indocumentados, en razón de que el país vecino seguía dependiendo de la mano de obra barata y calificada de mexicanos en las áreas en las que sus propios ciudadanos no querían trabajar, por los bajos salarios y las largas jornadas de trabajo que se establecieron gracias a la contratación, por parte de los empresarios, de mano de obra por debajo de los salarios establecidos en las leyes.

Con la Ley de Inmigración y Nacionalización de 1952, Estados Unidos establece una política migratoria de puertas cerradas al realizar acciones de deportación y exclusión de todas las personas que no contaban con documentos que les autorizaba continuar en aquel país, pero deja abierta la puerta para permitir la entrada de trabajadores altamente calificados, mano de obra que resulta sumamente rentable para cualquier economía. Asimismo, limitó su expedición de 20 mil visas anuales a los países americanos.

Esta ley, que resultó a todas luces discordante, al castigar por un lado y al eximir por el otro a empresarios agrícolas texanos, la contratación de trabajadores migrantes indocumentados, al establecer una excepción a la ley a través de la cláusula llamada “Texas Proviso”, que otorgó la posibilidad de contratar indocumentados para que trabajaran en sus tierras.

Lo más importante de resaltar de esta ley es que autorizó el ingreso de trabajadores extranjeros a través de la visa “H-2”, mediante la cual se podía contratar trabajadores extranjeros temporales, incluyendo a los jornaleros del Programa Bracero.

Para 1985, después de varios intentos, se aprobó la Ley de Control y Reformas Migratorias, conocida también con el nombre de Ley Simpson-Rodino, que plantea de manera general mantener el control estricto sobre la inmigración en nombre de la seguridad nacional; criminaliza la contratación de indocumentados y establece un mecanismo seguro para contratar mano de obra agrícola extranjera, a través de la aprobación de varios programas de trabajadores huéspedes (trabajadores temporales agrícolas H-2A, trabajadores agrícolas especiales SAW y trabajadores agrícolas complementarios RAW hasta por 350 mil personas).

Con la creación del programa de trabajadores huéspedes H-2A se regula la contratación de trabajadores migrantes hacia el medio rural de Norteamérica, programa que a primera vista nos ofrece un panorama halagador que cumple con la función de establecer seguridad jurídica a los trabajadores que se trasladan a Estados Unidos; sin embargo, la realidad es otra, al descubrir que la mayoría de las empresas estadounidenses busca evadir el marco jurídico mexicano.

Un claro ejemplo de lo señalado en el párrafo anterior es el sistema implantado por las empresas estadounidenses para la contratación de los trabajadores, en el que participan a través de una estructura piramidal, diversos actores que permiten evadir las leyes mexicanas. Esta manera de “enganchar” a los posibles candidatos para laborar en el país vecino establece sus propias reglas y condiciones. Basta mencionar que los propios jornaleros deben pagar el costo para su contratación, el cual puede ascender desde 507 y 522 (dólares) y en algunos casos hasta de 750, situación que resulta evidentemente inconstitucional, si consideramos que la colocación de trabajadores debe ser gratuita, como establecen las fracciones XXV y XXVI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a XXIV. ...

XXV. El servicio para la colocación de los **trabajadores será gratuito para éstos**, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

XXVI....

Los conceptos que pagan en dólares aproximadamente por la contratación son visa consular (140), entrevista consular (35 a 45), enganchador (35), contratista (100), transporte del lugar de origen a la frontera (100), cruce de la frontera (6), transporte de la frontera al lugar de trabajo (100 a 105), más costos de alimentación y de pasaporte que, convertidos a pesos mexicanos con el tipo de cambio de 13.12 dólares ascienden a 7 mil 376.84 o 7 mil 543.64 según el monto que se aplique.

Aunado a lo anterior, los trabajadores migrantes señalan que el contrato que firman está redactado en idioma inglés, y considerando que la mayoría de los que cruzan de manera legal (e ilegal) para trabajar, son personas

que pertenecen a los sectores sociales más pobres, marginados y desprotegidos, da como consecuencia que desconozcan las condiciones laborales en las que son contratados, lo que los coloca en un verdadero estado de indefensión.

Los jornaleros mexicanos abarcan la mayor parte de contratación para el trabajo en la agroindustria norteamericana, tal y como se puede constatar con los datos del Departamento de Seguridad Interna Estadounidense en los años fiscales de 2006 y 2007, donde se otorgaron 40 mil 283 visas temporales H-2A a mexicanos de 46 mil 432 y 79 mil 249 de 87 mil 316, respectivamente. ²

Actualmente, el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más dinámico del mundo, pues según datos del Bando Mundial (BM), en 2010 fue utilizado por más de 23 millones de personas que ingresaron a México por los puestos establecidos y 140 mil lo hicieron de manera ilegal. De igual forma señala el BM que nuestro país es el principal expulsor de migrantes en el mundo con 11.9 millones de mexicanos que salieron del territorio nacional, de la misma manera que Estados Unidos es el principal receptor de migrantes, pues en el año que se informa recibió a 42.8 millones de personas provenientes de todo el mundo. Señalando que de cada 100 inmigrantes temporales o permanentes que ingresaron, 28 eran mexicanos.

Dada la importancia que representa este sector de la sociedad que son contratados por empresas extranjeras para presentar servicios fuera del país, debemos impulsar mecanismos que permitan erradicar la explotación de estos trabajadores migrantes que, sin lugar a dudas, son un gran aporte para la economía nacional, a través del envío de sus remesas.

Por ello y ante la necesidad de otorgar certeza jurídica a nuestros connacionales es pertinente modificar la Ley Federal del Trabajo para establecer específicamente las siguientes condiciones:

1. Que todo contrato individual de trabajo que se firme con empresas extranjeras, necesariamente deberá estar redactado en idioma español o en la lengua materna del prestador de servicio, para lo cual propongo modificar la fracción I del artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo.

Con esta medida lograremos que los mexicanos que se trasladan al extranjero a trabajar, estén en condiciones de conocer previamente las condiciones de trabajo con las que están siendo contratados y puedan acudir ante la autoridad competente a exigir el cumplimiento de contrato.

2. A fin de otorgar certeza jurídica al trabajador que es contratado por una empresa extranjera para prestar sus servicios fuera del territorio nacional, es necesario establecer en el artículo 28, fracción III, que todo contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, deberá contener como requisito de validez el domicilio a que hace referencia la fracción II del artículo en comento.

Con esta propuesta otorgaremos al trabajador la seguridad de que el empresario contratante está obligado a señalar un domicilio legal en territorio nacional para todos los efectos a que haya lugar, incluida la demanda por incumplimiento de contrato.

3. De igual forma, propongo la adición de un inciso a) a la fracción II del artículo 539, para establecer la obligación de que las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Gobernación, y de Relaciones Exteriores mantengan campañas de difusión masiva, en las que se haga del conocimiento a los trabajadores que deseen irse al extranjero a trabajar, para que conozcan a qué tienen derecho y el procedimiento mediante el cual deben ser contratados por estas empresas.

Esta medida permitirá impulsar una cultura de respeto sobre los derechos labores de todo trabajador migrante.

4. Con el objetivo hacer efectivas las disposiciones que establece la fracción XXV del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones de los artículos 539, 539-D, 539-E y 539-F de la Ley Federal del Trabajo, en el que se especifica que las agencias que prestan el servicio de colocación debe ser gratuito, es necesario establecer sanciones en la ley para todas las agencias que incumplan.

Es necesario señalar puntualmente qué sanciones se aplicarán a las agencias de colocación que incumplan con lo establecido en los preceptos señalados en el párrafo anterior, por lo que propongo adicionar un artículo 1011 a la ley, que irán desde la pena de prisión hasta la revocación de la autorización y cancelación del registro, lo que permitirá erradicar prácticas que merman la economía familiar del trabajador que busca empleo.

5. A fin de armonizar la ley con los cambios de otros marcos normativos, es necesario actualizar el nombre de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y de Comercio por el de la Secretaría Economía; el nombre de la Secretaría de Economía, Minas e Industria Paraestatal por el de la Secretaría de Economía; y el nombre de jefe del Departamento del Distrito Federal, por el de jefe del gobierno del Distrito Federal, por lo que se reforman diversas disposiciones; finalmente, eliminar el concepto de “territorio”, en virtud de que en 1974 se aprueba una reforma constitucional que elimina los territorios federales.

Por lo expuesto, se propone modificar la Ley Federal del Trabajo a fin de otorgar certeza jurídica a los trabajadores migrantes internacionales, por lo que se somete a consideración de esta soberanía el presente

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Primero. Se reforman los artículos 28, fracciones I y III; 126, fracción VI; 407; 409; 411, primer párrafo; 415, fracción I; 419, fracciones II y IV; 531; 539, fracción II, inciso b), y se adicionan dos incisos; 539-A, párrafo segundo; 546, fracción II; 549, fracción III; 622; 623; 625, párrafo segundo; 633; 637, fracción II; 650; 656; 660, fracción V; 661; 663; 668; 669, fracción II; 670; 674, fracción I; 709, fracción I, inciso b); 854, fracción II, inciso b); 994, fracción VI; y 1008, para quedar como sigue:

Artículo 28. Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la república, se observarán las normas siguientes:

I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito **y redactadas en idioma español o en su lengua materna, las cuales** contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

a) a d)...

II....

III. El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que se **refieren las fracciones I y II**, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

IV. y V....

Artículo 126. Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades

I. a V....

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la **Secretaría de Economía**. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Artículo 407. La solicitud se presentará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si se refiere a dos o más entidades federativas o a industrias de jurisdicción federal, o al gobernador del **estado** o jefe del **gobierno** del Distrito Federal, si se trata de industrias de jurisdicción local.

Artículo 409. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del **estado** o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, después de verificar el requisito de mayoría, si a su juicio es oportuna y benéfica para la industria la celebración del contrato-ley, convocará a una convención a los sindicatos de trabajadores y a los patrones que puedan resultar afectados.

Artículo 411. La convención será presidida por el secretario del Trabajo y Previsión Social, o por el gobernador del **estado** o por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, o por el representante que al efecto designen.

Artículo 415. Si el contrato colectivo ha sido celebrado por una mayoría de dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de determinada rama de la industria, en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas, o en todo el territorio nacional, podrá ser elevado a la categoría de contrato-ley, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. La solicitud deberá presentarse por los sindicatos de trabajadores o por los patrones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del **estado** o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407;

II. a VI. ...

Artículo 419. En la revisión del contrato-ley se observarán las normas siguientes:

I...

II. La solicitud se presentará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o territorio o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal, noventa días antes del vencimiento del contrato-ley, por lo menos;

III....

IV. Si los sindicatos de trabajadores y los patrones llegan a un convenio, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del **estado** o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa. Las reformas surtirán efectos a partir del día de su publicación, salvo que la convención señale una fecha distinta.

Artículo 531. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo se integrará con un procurador general y con el número de procuradores auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores. Los nombramientos se harán por el secretario del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los estados o por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal.

Artículo 539. De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:

I...

II. En materia de colocación de trabajadores:

a)...

b) **Autorizar, registrar y publicar**, en su caso, el funcionamiento de agencias **privadas, sean estas últimas nacionales o extranjeras** que se dediquen a la colocación de personas;

c)...

d) Intervenir, en coordinación con las respectivas unidades administrativas de las Secretarías de Gobernación, **de Economía**, y de Relaciones Exteriores, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero;

e) Promover la celebración de convenios en materia de colocación de trabajadores, entre la federación y las entidades federativas;

f) **Promover, en coordinación con las respectivas unidades administrativas de las Secretarías de Gobernación, de Economía, y de Relaciones Exteriores, campañas de difusión masiva en las que se comunique permanentemente que la colocación de trabajadores debe ser gratuita conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley;**

g) **Supervisar permanentemente que las oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular nacional o extranjera, que preste el servicio de colocación de trabajadores, se lleve a cabo de manera gratuita conforme lo establece la fracción XXV del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley;**
y

h) **En general, realizar todas las que las leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.**

III. y IV. ...

Artículo 539-A...

Por el sector público participarán sendos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; de la Secretaría de Educación Pública; de la Secretaría **de Economía** y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

...

Artículo 546. Para ser inspector del Trabajo se requiere

I...

II. Haber terminado la educación **media superior**;

III. a VI. ...

Artículo 549. En la imposición de las sanciones se observarán las normas siguientes:

I. y II. ...

III. Cuando a juicio del director general la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al secretario del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del **estado** o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal, para su decisión.

Artículo 622. El gobernador del estado o el jefe de **gobierno** del Distrito Federal, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

Artículo 623. La integración y funcionamiento de las juntas locales de conciliación y arbitraje se regirán por las disposiciones contenidas en el capítulo anterior. Las facultades del presidente de la República y del secretario del Trabajo y Previsión Social se ejercerán por los gobernadores de los estados y en el caso del Distrito Federal, por el propio presidente de la República y por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, respectivamente.

Artículo 625. El personal de las juntas de conciliación y arbitraje se compondrá de actuarios, secretarios, auxiliares, secretarios generales y presidentes de junta especial.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los gobernadores de las entidades federativas y el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, determinarán el número de personas de que deba componerse cada junta.

Artículo 633. Los presidentes de las juntas especiales serán nombrados cada seis años por el secretario del Trabajo y Previsión Social, por el gobernador del estado o por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal.

Artículo 637. En la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se observarán las normas siguientes:

I...

II. Cuando se trate de los presidentes de las juntas especiales, el presidente de la junta dará cuenta al secretario del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal, quienes, después de oír al interesado, dictarán la resolución correspondiente.

Artículo 650. El día primero de octubre del año par que corresponda, el secretario del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del estado o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa y en uno de los periódicos de mayor circulación, la convocatoria para la elección de representantes.

Artículo 656. Los padrones se presentarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal, el día 20 de octubre del año de la convocatoria a más tardar.

Artículo 660. En el funcionamiento de las convenciones se observarán las normas siguientes:

I. a IV. ...

V. Las convenciones serán instaladas por el secretario del Trabajo y Previsión Social, por el gobernador del estado o por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal o por la persona que éstos designen;

VI. a VIII. ...

IX. Concluida la elección, se levantará un acta; un ejemplar se depositará en el archivo de la Junta, otro se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al gobernador **de la entidad federativa** o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal, y dos se entregarán a los representantes electos, propietario o suplente, a fin de que les sirvan de credencial.

Artículo 661. Si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de representantes el día cinco de diciembre, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el secretario del Trabajo y Previsión Social, en el gobernador del estado o en el jefe del **gobierno** del Distrito Federal.

Artículo 663. El primer día hábil del mes de enero siguiente, el secretario del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del estado o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal tomarán a los representantes electos la protesta legal y después de exhortarlos para que administren una justicia pronta y expedita, declararán constituida la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje y la de Conciliación Permanente.

Artículo 668. El secretario del Trabajo y Previsión Social, los gobernadores de los estados y el jefe del **gobierno** del Distrito Federal conocerán de las renunciaciones de los representantes, aceptándolas o desechándolas, previa calificación de la causa.

Artículo 669. El cargo de representante es revocable de conformidad con las normas siguientes:

I...

II. La solicitud se presentará al secretario del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal;

III. y IV. ...

Artículo 670. Las faltas temporales o definitivas de los representantes serán cubiertas por los suplentes. A falta de éstos o si llamados por el presidente de la junta no se presentan dentro de los diez días siguientes al requerimiento, el secretario del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del estado o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, hará la designación del sustituto, que deberá recaer en un trabajador o patrón.

Artículo 674. Las sanciones a los representantes de los trabajadores y de los patrones se impondrán por el jurado de responsabilidades de los representantes, que se integrará

I. Con un representante del secretario del Trabajo y Previsión Social, del gobernador del estado o del jefe del **gobierno** del Distrito Federal; y

II....

Artículo 709. Las excusas se calificarán de plano, y en su tramitación se observarán las normas siguientes:

I. Las instruirán y decidirán

a)...

b) El secretario del Trabajo y Previsión Social, tratándose del presidente de la junta federal, y el gobernador del estado o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, cuando se trate del presidente de la junta local.

Artículo 845. Si alguno o todos los representantes de los trabajadores o de los patrones ante la junta, que concurran a la audiencia o diligencia se nieguen a votar, serán requeridos en el acto por el secretario quien les indicará las responsabilidades en que incurren si no lo hacen. Si persiste la negativa, el Secretario levantará un acta circunstanciada, a efecto de que se someta a la autoridad respectiva a fin de que se determine la responsabilidad en que hayan incurrido, según los artículos 671 al 675 de esta ley.

En estos casos se observarán las normas siguientes:

I...

II. Si se trata de laudo

a)...

b) Si los suplentes no se presentan a la junta dentro del término que se les señale, que no podrá ser mayor de tres días, o se niegan a votar el laudo, el presidente de la junta o de la junta especial dará cuenta al secretario del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal para que designen las personas que los sustituyan; en caso de empate, se entenderá que los ausentes sumarán su voto al del presidente.

Artículo 994. Se impondrá multa, cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente

I. a V....

VI. De 15 a 315 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, **III**, IV, VI y VII.

Artículo 1008. Las sanciones administrativas de que trata este capítulo serán impuestas, en su caso, por el secretario del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los estados o por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.

Segundo. Se adiciona el artículo 1011 a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 1011. Al apoderado legal o representante legal de la agencia de colocación que viole lo dispuesto en el artículo 539-F, párrafo segundo, de esta ley se impondrá pena de prisión de nueve meses a tres años y multa de 150 a 315 veces el salario mínimo general.

La pena consignada en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de la revocación de la autorización del funcionamiento y cancelación del registro de la agencia de colocación.

En caso de tratarse de una agencia de colocación para la migración de trabajadores mexicanos, se dará aviso a la Secretaría de Gobernación para los efectos a que haya lugar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 En la Primera Guerra Mundial se mandó al frente de batalla a por lo menos 60 mil mexicanos naturalizados.

2 US Department of Homeland Security, 2006 y 2007, www.dhs.gov

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2012.

Diputada Hilda Ceballos Llerenas (rúbrica)